

sional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando, que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando, que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

**Artículo único.**—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Naval Tours, S. A.», con el número 852 de orden y casa central en Torremolinos (Málaga), centro comercial «Montemar», locales 103-104, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de septiembre de 1982.

GAMIR CASARES

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

**28582** *ORDEN de 30 de septiembre de 1982 por la que se concede el título-licencia Agencia de Viajes, grupo «A», a «Viajes Via-Tour, S. A.», con el número 853 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 5 de febrero de 1982, a instancia de don Félix Sánchez Bayle, en nombre y representación de «Viajes Via-Tour, Sociedad Anónima», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando, que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando, que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando, que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

**Artículo único.**—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Via-Tour, S. A.», con el número 853 de orden y casa central en Almendralejo (Badajoz), carretera de Sevilla, 44, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1982.

GAMIR CASARES

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

**28583** *ORDEN de 4 de octubre de 1982 por la que se concede el título-licencia Agencia de Viajes, grupo «A», a «Alemantours, S. A.», con el número 854 de orden.*

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 17 de diciembre de 1981 a instancia de don Emilio Alemán Alva-

rez, en nombre y representación de «Alemantours, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9.º y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las agencias de viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Promoción del Turismo aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto 1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, y el artículo 1.º del Real Decreto 2677/1977, de 6 de octubre, ha tenido a bien resolver:

**Artículo único.**—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Alemantours, S. A.», con el número 854 de orden y Casa central en Madrid (Reyes Magos, 2), pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de octubre de 1982.

GAMIR CASARES

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Turismo e Ilmo. Sr. Director general de Promoción del Turismo.

## MINISTERIO DE CULTURA

**28584** *ORDEN de 15 de octubre de 1982 por la que se convoca el III Encuentro Juvenil de Teatro Clásico.*

Ilmos. Sres.: En el ejercicio de las funciones que le corresponde desempeñar, este Ministerio viene convocando, con carácter anual, el Encuentro Juvenil de Teatro Clásico, de ámbito nacional. El fin cultural de las convocatorias y su buena acogida aconsejan su continuidad, cumpliendo con ello uno de los deberes fundamentales del Estado respecto al servicio de la cultura, de la cual constituye un notable exponente la interpretación de las abundantes y notables creaciones del genio español en el campo del teatro.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección del Organismo autónomo Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria, tengo a bien disponer:

Primero.—Se convoca el III Encuentro Juvenil de Teatro Clásico para 1983, que se registrará por las bases que figuran en el anexo de esta Orden.

Segundo.—Su organización y dirección correrá a cargo de la Dirección del Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria (Servicio de Ordenación de Actividades), que designará de tres a cinco expertos para la asistencia técnica específica del Encuentro.

Tercero.—La Dirección del Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria dictará las normas precisas para el mejor cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1982.

BECERRIL BUSTAMANTE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director del Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria.

### ANEXO

#### Bases del III Encuentro Juvenil de Teatro Clásico

1.ª *Participantes.*—Pueden inscribirse en este Encuentro los grupos teatrales de toda España que lo deseen, siempre que sus componentes no sean profesionales, ni rebasen los veinticinco años de edad, salvo en una proporción que no supere el 10 por 100 del total de miembros.